

RESOLUCIÓN No. SB-2024-00748

**ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la citada Constitución, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales, y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo principal determina que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 62 del Código citado, la Superintendencia de Bancos tiene facultad para expedir normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, mediante Resolución Nro. SB-2022-1213 de 12 de julio de 2022, la Superintendencia de Bancos agregó el Capítulo X *“Norma de control de protección a los derechos de los consumidores financieros con enfoque de género”*, en el Título XIII *“De los usuarios financieros”*, del Libro I *“Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”* de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, mismo que fue reenumerado como Capítulo XI mediante Resolución No. SB-2023-0829 de 19 de abril del 2023;

Que, a través de Resolución Nro. SB-2023-02637 de 19 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Bancos reformó de manera integral el Capítulo IV *“De los Programas de*

[Handwritten signatures and initials]
MBH JPP
e.

Educación Financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos ("Norma de Educación Financiera" o "NEF"), del Título XIII "De los usuarios financieros" del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, normativa que se alinea con los criterios de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2023-2027 y de la Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF);

Que, de conformidad al artículo 1 del Capítulo XI "Norma de control de protección a los derechos de los consumidores financieros con enfoque de género" tiene por objeto, en lo principal: i) reducir la brecha de género en el acceso y uso de productos o servicios financieros; ii) fortalecer la protección al consumidor financiero; y, iii) reforzar los programas y herramientas de educación financiera, aspectos que ya son contemplados bajo el alcance de aplicación del Capítulo IV "De los Programas de Educación Financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos";

Que, las normas no constituyen elementos aislados sino que, su eficacia opera dentro de un conjunto en el que se encuentran integradas, conjunto que se corresponde con la expresión de ordenamiento jurídico. De ahí que, la coherencia es una característica sin la cual no se puede hablar de sistema jurídico como forma aceptada de organización del derecho de los Estados Constitucionales. Dicho concepto tiene particular importancia por el papel fundamental que juega en el análisis de validez o existencia de una norma. Así, de la coherencia entre diferentes disposiciones, depende que las mismas sigan teniendo plenos efectos jurídicos y no deban ser expulsadas del ordenamiento en aras de restablecer ese estado ideal de armonía. Este aspecto adquiere particular relevancia en cuanto a la validez de los actos administrativos pues la coherencia de ellos se produce de la relación de conformidad que tengan con el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Memorando No. SB-INJ-2024-0356-M de 08 de abril de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica y la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano emitieron el informe técnico - jurídico con criterio favorable para derogar el Capítulo XI "Norma de control de protección a los derechos de los consumidores financieros con enfoque de género", contenida en el Título XIII "De los usuarios financieros", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos por existir un doble requerimiento al exigir a las entidades controladas reducir las brechas de acceso a servicios y productos financieros a través del fortalecimiento de las iniciativas y/o programas de educación financiera con criterios como el enfoque de género, mismos que son exigidos en cumplimiento de la Norma de Educación Financiera;

Que con Memorando No. SB-IG-2024-0214-M de 09 de abril de 2024, la Intendencia General, remite al despacho de la Superintendente de Bancos (S) el expediente de la propuesta con criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

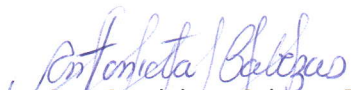
MBH
AP
2024

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar el Capítulo XI "Norma de control de protección a los derechos de los consumidores financieros con enfoque de género", contenida en el Título XIII "De los usuarios financieros", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de abril de 2024.



Mgtr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de abril de 2024.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL



Handwritten notes and signatures in the right margin, including "MR", "VSA", "MBM", and "W".